

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 julio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a la producción, importaciones y comercio de trigos, y las reclamaciones que en estos días se han formulado, pidiendo en algunas de ellas que se amplíe el plazo de importaciones con franquicia y en otras que se restablezcan los derechos de Arancel.

Resultando que según el avance estadístico que acaba de ajustar el Ministerio de Fomento la cosecha de este año dará un rendimiento aproximado a 3.923.382 toneladas, ó sean 525.674 más que el término medio del último quinquenio, y 763.934 también más que el año próximo pasado:

Resultando que de los trigos adquiridos con la intervención del Gobierno se están descargando en estos momentos los que traen cuatro vapores, y vienen aún en viaje para los puertos

españoles tres cargamentos más, con un total de 30.000 toneladas:

Resultando que, según noticias fidedignas, algunos particulares españoles han contratado para embarques en julio, agosto y septiembre, cargamentos que traerán aproximadamente unas 25.000 toneladas:

Resultando que los precios de los mercados reguladores de Castilla dieron promedio de 36'29 pesetas los 100 Kilogramos en el mes de junio y 35'84 en la primera semana de este mes:

Resultando que en las operaciones realizadas ahora en los mercados exteriores oscilan entre 29 y 32 y medio francos, siendo las mayores cantidades las adquiridas a este último precio:

Considerando, en cuanto a los datos estadísticos, que la cosecha de este año es suficiente para el abastecimiento del consumo, puesto que el necesario para la alimentación personal excede poco de dos millones y medio de toneladas, y que, por tanto, prohibida la exportación sólo se necesitarán las importaciones de las clases especiales de trigos convenientes para las mezclas:

Considerando que dadas las circunstancias que perturban el comercio y la elevación de los fletes, no es posible esperar que los precios de los trigos descendan a los tipos de los años normales, pues sabido es que los mercados españoles siguen y han de seguir las fluctuaciones de los reguladores extranjeros:

Considerando que tal como la cuestión se plantea, la resolución que haya de dictarse debe atender a que comparada la producción del país dentro de términos más que reenumeradores del cultivo, se puedan mantener los pre-

cios de los trigos y harinas a tipos que no sean excesivos para el consumo:

Considerando que si se restableciesen íntegramente los derechos de Arancel tal como algunos solicitan, los precios de los trigos nacionales que no tienen más freno que la competencia de los extranjeros, obtendrían un margen suficiente para que suscitase de nuevo el problema de la extraordinaria carestía, que obligó al Estado a intervenir en las adquisiciones de granos americanos:

Considerando que tampoco procede la continuación de las franquicias por mayor tiempo, puesto que el mercado está abastecido y en fines de agosto se generalizan las ventas de los cereales de la nueva cosecha, siendo, naturalmente, los agricultores menos pudientes los que al principio se ven precisados a recurrir al mercado, y a los que más podrían afectar anormales bajas en las cotizaciones:

Considerando que es necesario resolver el problema de un modo transitorio, ya que la resolución relativamente definitiva no puede dictarse hasta que llegue el pleno período de ventas de cereales de la nueva cosecha y se pueda juzgar acerca del importante extremo del precio renumerador; y

Considerando que para el tipo de gravamen debe atenderse a las cotizaciones del mes de junio último, en armonía con lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de diciembre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que a los cargamentos de trigo y harinas de trigo que salgan con manifiesto o conocimiento visados y directos para España hasta el 31 inclusive del mes actual, se les aplique el derecho de Arancel de dos y cinco pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, en consonancia con lo prevenido en la mencionada Real orden de 16 de diciembre último.

2.º Que se restablezca la exacción del impuesto de transportes para los cargamentos que hayan salido o salgan para España, desde el día 1.º del mes actual o se importen por las fronteras terrestres; y

3.º Que al comenzar el mes de agosto dé cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, a los fines que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1915.—Burgallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 junio 1915)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La Ley de 14 de julio de 1914 autorizó la subasta de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes, has-

ta la cantidad de pesetas 70.500.000, con la condición de que aquéllas se ejecutaran en el plazo de seis años y se cobraran en el de doce a contar de 1914, defiriendo como consecuencia por seis años el pago del 50 por 100 del importe líquido de cada certificación. Pero observándose que la casi totalidad de las subastas quedaron desiertas, y habida cuenta de una petición de la Federación de Contratistas, en que se solicitaba, entre otros extremos, el del abono del 5 por 100 anual por intereses de demora de las cantidades cuyo pago se difería, y oído sobre aquélla el informe del Consejo de Obras Públicas, de la Dirección general del mismo ramo, de la intervención general del Estado y del Consejo de Estado, el de Ministros, a propuesta del de Fomento, y de conformidad con las tres primeras entidades informantes, acordó la procedencia de dicho abono, así como la expresión en cada certificación cuyo pago se difiere del presupuesto en que ha de ser pagada y la reducción del depósito definitivo al 1 por 100 del importe del presupuesto de la obra que se contrate. De otra parte, sería estéril el esfuerzo puesto a contribución para realizar las obras de que se trata, una vez demostrado que no hay licitadores dispuestos a amortizar durante largos plazos capitales de relativa importancia, a los cuales no se otorgue por la Administración el interés legítimo que va siempre unido a la demora del pago de todo servicio prestado u obligación contraída.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de julio de 1915.—Señor: A los Reales pies de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que en lo sucesivo se anuncian para obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes comprendidas en la Ley de 14 de julio de 1914, la condición 7.ª de las particulares y económicas que sirvieron de base a las subastas celebradas se sustituirá por la siguiente:

«En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del 5 por 100 con cargo al capítulo 14, artículo único del Presupuesto en vigencia.»

Art. 2.º A fin de compensar el gasto que representa lo dispuesto en el precedente artículo, no se dispondrá para nuevas subastas de las bajas que se obtengan en las de las obras cuyos expedientes previos a la subasta están ya terminados y cuyo total no excede de los 70.500.000

pesetas autorizados por la citada Ley de 14 de julio de 1914.

Art. 3.º El depósito definitivo para garantizar el cumplimiento de los contratos de ejecución de estas obras será del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Dado en Palacio, a trece de julio de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 14 julio 1915.)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Se abre concurso hasta el día 26 de los corrientes y hora de las trece, para el arriendo de las hierbas del soto de Almozara, cuyo aprovechamiento terminará el día 31 de octubre próximo, por el precio en alza de trescientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Montes, en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 30 pesetas.

Zaragoza, 13 de julio de 1915. — El Presidente, E. Laguna.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Subasta.

En la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, el día 24 de septiembre de 1915, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de cien arrobas aragonesas de herraduras que esta Escuela tiene de resultas de ejercicios prácticos de forjado, al precio en alza de tres pesetas arroba de doce kilogramos quinientos gramos.

Zaragoza, 14 de julio de 1915. — El Director, Pedro Aramburu.

CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NUM. 76.

(LOCALIZADA EN CALATAYUD)

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan y que corresponden a la demarcación de esta Caja, se hace saber:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de agosto se verificará el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1915 y anteriores, que hayan cesado en sus exclusiones (artículos 194 y 91).

2.º Los comisionados que se designen para verificar el ingreso en Caja, se presentarán provistos de su correspondiente credencial y duplicadas relaciones llenas con arreglo a los formularios que acompañan al Reglamento para la ejecución de la Ley, cuidando de dar cumplimiento a los artículos 291 y 298 del Reglamento antes citado.

Los Alcaldes darán conocimiento al Jefe de la Caja de haber entregado los pases con las

formalidades prevenidas devolviendo los correspondientes a los que se encuentren en ignorado paradero.

3.º Con el fin de verificar ordenadamente las operaciones de entrega, cada uno de los comisionados para este acto se proveerá en las oficinas de la Caja de Recluta de un número que establecerá el orden de preferencia en la entrega.

4.º Las operaciones de entrega se verificarán de ocho a trece y de las catorce a las diez y nueve del referido día 1.º, siendo los pueblos de la demarcación de esta Caja, núm. 76, los siguientes:

Partido de Ateca.

Alconchel, Alhama, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Viñuela, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monrde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Partido de Calatayud.

Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Calatayud, Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, El Frasno, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Purroy, Saviñán, Santa Cruz de Grío, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Partido de Daroca.

Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Daroca, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallo-canta, Langa, Las Cuerlas, Lechón, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val del San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Partido de La Almunia.

Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Almunia, La Muela, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea.

Calatayud, 15 de julio de 1915. — El Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Sampedro.

SECCION SEXTA

Fombuena.

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1914, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Fombuena, 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Benito Gracia.—P. S. M, Eustaquio Catalán, Secretario.

Navardún.

Queda expuesto al público, por plazo reglamentario a quince días, a los efectos de reclamación, y en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para 1916, votado por la corporación municipal.

Navardún, 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ESCUADERO JIMÉNEZ, Filomena; de treinta y cinco años, casada, dedicada a sus labores, hija de José e Inocencia, natural de Zaragoza, vecina de la misma, habitante calle de San Blas, número ciento diez y ocho, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto su prisión, decretada en causa que se le sigue en unión de otro, sobre estafa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERRER PUYOL, Francisco; cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, para recibirle declaración en la causa que se sigue por sustracción de ropas a su esposa Juana Moreno Felipe, de su habitación, San Blas, diez y ocho, bajo, el diez del actual, e instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

JIMENO QUÍLEZ, Mariana; de veintitrés años, que estuvo domiciliada en esta capital, en el Convento de Santa Inés, con los porteros Antonio Beltrán y Valentina Buenacasa, y después con éstos en Barcelona, calle del Bruch, cuarenta y ocho, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San

Pablo de Zaragoza, para ampliarle su declaración en la causa que se sigue por estupro de la misma.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Andrés Aranda y otros, por pastoreo abusivo en el monte La Calzada, de Villarroya, en diez de enero, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticho del actual, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por los menos las dos terceras partes del tipo de subasta, no serán admisibles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Mariano Serón.

Treinta y cinco reses de ganado cabrío: tasadas en ochocientas setenta y cinco pesetas.

De la de Andrés Aranda Las Cuevas.

Veinticinco reses de ganado cabrío: tasadas en seiscientas pesetas.

Dado en Ateca, a trece de julio de mil novecientos quince.—Francisco de Paula de Mena.—Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Nuez de Ebro.

Cédula de citación.

D. Pedro Gallardo Pérez, Juez municipal del pueblo de Nuez de Ebro;

Por medio de la presente se cita de comparencia ante este Juzgado municipal para la celebración de juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las once del mismo, procedente de causa sobre hurto de ropas a los individuos José Leandro Muzas y José Jordán Martín, de ignorado paradero, a los cuales, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Dado en Nuez de Ebro, a 12 de julio de 1915.—El Juez municipal, Pedro Gallardo.—De su mandado, Jesús de Toca, Secretario.